

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS

CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB
INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. David Peralta Hernández**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará **“La Oficialía”** y por la otra parte la persona moral denominada **Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Rogelio Camacho Delgado**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará **“El Proveedor”** de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, por el cual se establece en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que cuenta y opera el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. Mediante requisiciones de compra números **548/15, 559/15, 574/15, 575/15 y 683/15** entre otras, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos. Lo anterior, a efecto de cumplir con los fines del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para los ejercicios fiscales 2014 y 2015.
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fechas 24 y 25 de septiembre de 2015, se publicó la convocatoria de la licitación pública internacional abierta número **LEA-901004997-I003-2015**, llevándose a cabo el día 01 de octubre del 2015 la junta de aclaraciones, el día 06 de octubre del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 09 de octubre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió otorgar el fallo de adjudicación de las partidas números 3, 15, 16, 18, 19, 25 y 26 al proveedor **Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$123,055.06 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)** I.V.A. incluido, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para el efecto.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



A. J. d.

 PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1 Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2 Que el **C.P. David Peralta Hernández** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, mediante el oficio número **JG/N/404/2013** de fecha 7 de enero de 2013.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios **"La Oficialía"** tiene las facultades legales y administrativas para celebrar este contrato.
- 1.4 Que en fechas 26 y 29 de junio del 2015 y 22 de julio del 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó el presupuesto suficiente para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a las requisiciones de compra señala en el segundo antecedente del presente contrato.
- 1.5 Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6 Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05549**, inscrito en fecha 01 de enero del año 2000 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 23 de febrero de 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio legal en Avenida López Mateos número 116 Pte., Colonia Centro, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., Código Postal 20000, con número telefónico (449) 910-34-50 y cuenta de correo electrónico rogelio.camacho@ingenieriaits.com, datos que señala para oír y recibir notificaciones de todo lo relacionado con el presente contrato.
- 2.3 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 30,719, volumen 494 de fecha 6 de abril de 1995, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Amador Jiménez, Notario Público número 5 de los del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en fecha 26 de octubre de 1995.



2.8

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LITACIÓN-SEGGOB

- 2.4. Que su apoderado legal el C. Rogelio Camacho Delgado, acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial número 31,520, volumen 510, de fecha 12 de abril de 1996, otorgado ante la fe notarial de la Lic. María Cristina Amador Jiménez, Notario Público número 5 de los del Estado de Aguascalientes. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 23 de mayo 1996; quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que por estar dentro de su objeto social la compra, venta y distribución de aparatos electrónicos de telefonía de video y audio, así como la importación, entre otras, tiene la experiencia y capacidad para la venta de los bienes objeto del presente contrato, cuyas características se describen en la cláusula segunda.
- 2.6. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **IIT950418EQ1**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4515204107**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Secretaría y/o Ente Requiere: La Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Proveedor: Ingeniería en Intercomunicación, Telefonía y Sonido, S.A. de C.V.

Los Bienes: El equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos, cuyas características se describen en la cláusula segunda del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

La Convocatoria: Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I003-2015**.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</p>
		<p>ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN</p>	<p>CONTRATO No. 169/2015-LITACIÓN-SEGGOB</p>

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que **“El Proveedor”** deberá entregar de acuerdo a las especificaciones que para el efecto emita **“La Secretaría”**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.- La descripción completa de **“Los Bienes”** objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
3	1 ✓	PIEZA ✓	CONMUTADOR MARCA PANASONIC MODELO NS500, 6-LINEAS, 16-EXTENSIONES ANÁLOGAS Y 2 EXTENSIONES DIGITALES, INCLUYE DISA E IDENTIFICADOR DE LLAMADAS, 1 TELÉFONO DIGITAL PANASONIC MODELO DT521, 10 TELÉFONOS UNILINEA MARCA PANASONIC MOD. TS-500, CONFIGURACION E INSTALACIÓN HASTA SU FUNCIONAMIENTO. GARANTÍA 1 AÑO. MARCA PANASONIC.	\$17,900.00 ✓	\$17,900.00 ✓
15	1 ✓	EQUIPO ✓	PROYECTOR MARCA EPSON, MODELO POWERLITE G5910, XGA, 5200 LUM, ALTA LUMINOSIDAD, SISTEMA DE PROYECCIÓN: TECNOLOGÍA 3LCD, OBTURADOR DE CRISTAL LÍQUIDO RGB, PANTALLA LCD: 0,63 PULGADA CON MLA (D8), EMISIÓN DE LUZ EN COLOR: 5.200 LUMENES, EMISIÓN DE LUZ BLANCA 5.200 LUMENES, RESOLUCIÓN XGA (1024 X 768), RELACIÓN DE ASPECTO 4:3, RELACIÓN DE CONTRASTE 5.000: 1, REPRODUCCIÓN DE COLORES HASTA 1.07 BILLONES DE COLORES, PROCESAMIENTO DE COLORES 10 BITS, LÁMPARA 280 W, 4.000 H DURACIÓN ÚTIL, 5.000 H DURACIÓN ÚTIL (UN MODO AHORRO DE ENERGÍA), ZOOM MANUAL, FACTOR: 1 -2, LENTE ÓPTICO, FOCO MANUAL. 1 AÑO DE GARANTÍA CON EL FABRICANTE.	\$27,384.00 ✓	\$27,384.00 ✓
16	1 ✓	PIEZA ✓	GRABADORA DIGITAL MARCA TASCAM MODELO DR-40 4-TRACK PORTABLE, GRABADOR DE MANO PORTÁTIL, MICRÓFONOS DE CONDENSADOR, DE POSICIÓN AJUSTABLE PARA XY O AB, ENTRADAS COMBI XLR Y JACK DE 1/4" DE MICRO/LÍNEA, ALIMENTACIÓN PHANTOM, CONECTORES NEUTRIK, GRABACIÓN DE CUATRO PISTAS, GRABACIÓN CON UNA PISTA DE SEGURIDAD, OVERDUB, DURACIÓN DE LA BATERÍA 15 HORAS (3 BATERÍAS AA), RESOLUCIÓN DE GRABACIÓN HASTA 6KHZ/24-BIT .WAV/MP3 BWF, BUFFER DE GRABACIÓN DE 2 SEGUNDOS, VELOCIDAD VARIABLE DESDE 50 HASTA 150% SIN CAMBIAR EL TONO), LIMITADOR AJUSTABLE, FILTRO DE CORTE BAJO (40/80/120 HZ), ALTAZO INTEGRADO, FINADOR CROMÁTICO, SALIDA DE AURICULARES/LÍNEA JACK DE 1/8", EFECTO DE REVERB ESTÉREO, ORIFICIO DE ONTAJE DE TRÍPODE, GRABACIÓN EN SD/SDHC ADMITE HASTA 32GB, TARJETA DE 2 GB INCLUIDA, CONEXIÓN USB 2.0, INCLUYE UN CABLE USB, ALIMENTADO POR TRES PILAS AA. GARANTÍA: 1 AÑO CON EL FABRICANTE. MARCA TASCAM 1 AÑO DE GARANTÍA CON EL FABRICANTE.	\$5,180.00 ✓	\$5,180.00 ✓
18	1 ✓	PIEZA ✓	PANTALLA DE PARED ELÉCTRICA MARCA REDLEAF DE 70 PULGADAS MODELO:PE7070. SUPERFICIE BLANCO MATE, SUPERFICIE LAVABLE, TRATAMIENTO ANTI-HONGOS, ÍNDICE DE REFLEXIÓN >0.85, ÁNGULO DE PROYECCIÓN EFECTIVO > 100°, MATERIAL DE LARGA DURACIÓN, MARCO NEGRO EN ÁREA DE PROYECCIÓN, MONTAJE EN PARED Y TECHO, GABINETE METÁLICO 2 AÑOS DE GARANTÍA CON EL FABRICANTE.	\$3,339.70 ✓	\$3,339.70 ✓
19	1 ✓	PIEZA ✓	PANTALLA PARA PROYECTOR DE PARED MARCA REDLEAF 84" X 84" FORMATO 4:3 RETRÁCTIL MODELO: PP8484. PANTALLA BLANCO MATE, ÍNDICE DE REFLEXIÓN >0.85, ÁNGULO DE PROYECCIÓN EFECTIVO > 100°, LARGA DURACIÓN, MARCO NEGRO EN ÁREA DE PROYECCIÓN, GABINETE METÁLICO, SUPERFICIE LAVABLE 2 AÑOS DE GARANTÍA CON EL FABRICANTE.	\$1,538.95 ✓	\$1,538.95 ✓
25	1 ✓	PIEZA ✓	PANTALLA PARA PROYECTOR MARCA REDLEAF, DE PARED 84" X 84" FORMATO 4:3 CON TRÍPODE PORTÁTIL MODELO: PP8484. PANTALLA BLANCO	\$1,851.30 ✓	\$1,851.30 ✓

R A P A P A P

	PROGRESO para todos <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
			ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

		MATE, ÍNDICE DE REFLEXIÓN >0.85, ANGULO DE PROYECCIÓN EFECTIVO > 100°, LARGA DURACIÓN, MARCO NEGRO EN ÁREA DE PROYECCIÓN, GABINETE METÁLICO, SUPERFICIE LAVABLE. 1 AÑO DE GARANTÍA CON EL FABRICANTE.		
26	4 ✓	PIEZA ✓	PANTALLA MARCA SAMSUNG LED 50" SMART MODELO UN50J5300AFXZX DISEÑO FHD RESOLUCIÓN: 1,920 X 1,080, 60 HZ, WIDE COLOR ENHACER, MEGA CONTRASTE, PROCESADOR QUAD CORE, FULL WEB BROWSER, BOCINAS 10W X 2, CONECTIVIDAD: HDMI X3, USB X 2, 1 ETHERNET, COMPONENTE (Y/PB/PR) X 1, SALIDA AUDIO DIGITAL X 1. NUEVO SMART HUB CON 3 PANELES. SOCIAL TV, SKYPE TV, BROWSER, RVU, ALL SHARE, WIFI BUILT IN; COMPATIBLE CON ALL SHARE. CARACTERÍSTICAS: PICTURE IN PICTURE, CONNECT SHARE MOVIE (VIDEO USB) ECO SENSOR (AUTO AJUSTE DE BRILLO). SCREEN MIRRORING, SMARTVIEW 2.0. GARANTÍA DE UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.	\$12,222.00 ✓ \$48,888.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$123,055.06 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) PARTIDAS ADJUDICADAS: 07 DE 33		SUBTOTAL	\$106,081.95	
		I.V.A.	\$16,973.11	
		TOTAL	\$123,055.06	

El monto adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale la cantidad de **\$106,081.95 (CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.)** más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$16,973.11 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)**, lo que arroja un total a pagar de **\$123,055.06 (CIENTO VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.- “El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente contrato en las fechas y lugares que se señalan a continuación:

PART.	FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE RECEPCIÓN
3 y 26	21 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN, ES DECIR A MÁS TARDAR EL 30 DE OCTUBRE DEL 2015.	OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADAS EN LA AV. CONOS S/N FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE I C.P. 20190, AGUASCALIENTES, AGS.
15, 16, 18 y 19		OFICINAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, UBICADAS EN LA AV. HÉROE DE NACOZARI ESQ. REFUGIO VELASCO S/N COLONIA SAN LUIS C.P. 20259, AGUASCALIENTES, AGS.
25		OFICINAS DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, UBICADAS EN LA AV. CONOS S/N C.P. 20190 FRACCIONAMIENTO OJOCALIENTE, AGUASCALIENTES, AGS.

“El proveedor” manifiesta que “Los Bienes” objeto del presente contrato no se encuentran descontinuados y que para el caso de que se requiera hacer efectiva alguna de las garantías señaladas en la cláusula octava del presente contrato, cuenta con un centro de servicio autorizado por el fabricante de “Los Bienes” en el Estado de Aguascalientes.

Así mismo, “El proveedor” manifiesta que “Los Bienes” cumplen cabalmente con las normas Oficiales Mexicanas que le son aplicables, especialmente con la **NOM-019-SCFI-1998**.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Secretaría” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” designa como responsable de la recepción de “Los Bienes”, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, al **Lic. Armando Francisco Guel Milonás** en su carácter de **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** en coordinación con los servidores públicos que se enlistan a continuación o quienes los sustituyan en sus cargos.

PARTIDA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN
3	GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUEVOS GÓMEZ LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.
15, 16, 18 y 19	LIC. HÉCTOR GUILLERMO DE ALBA VELASCO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
25	C.P. MA. DEL ROSARIO ALEGRE GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.</p>
		<p>ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	<p>CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB</p>

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se realice de conformidad con los términos y condiciones pactados en este instrumento legal. De igual forma, serán los encargados del trámite de pago, es decir, de la ejecución, validación y comprobación del gasto correspondiente y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente, asimismo, deberán reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La Oficialía**”, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

De igual manera, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “**La Ley**”, “**La Secretaría**”, a través de los responsables de la recepción de “**Los Bienes**” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. PAGO.- El pago del monto referido en la cláusula segunda del presente contrato se realizará contra la entrega de “**Los Bienes**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta expresamente designada por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas de “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de los bienes a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, y deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta, según corresponda.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar en un plazo máximo de cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato en la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”.

El incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

OCTAVA. GARANTÍAS:

A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Bienes**” señalados en las partidas 3, 15, 16, 25 y 26 por un período de 1 año para las partidas 18 y 19 por un período de 2 años,



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 169/2015-LITACIÓN-SEGGOB

mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad del producto enajenado, así como al saneamiento por evicción.

Dicho término empezará a contar a partir de la entrega de **“Los Bienes”** a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta, asimismo, **“El Proveedor”** se compromete a entregar la póliza de garantía referida en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de firma del presente contrato, si durante el período de garantía señalado en el párrafo anterior se presenta algún defecto, irregularidad o vicios ocultos en los bienes entregados, **“El Proveedor”** queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes en un plazo no mayor a 5 días hábiles, a partir de la fecha en que le sea requerida la reposición, sin cargo adicional para **“La Oficialía”** y/o para **“La Secretaría”**. El incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato por causas imputables a **“El Proveedor”** sin responsabilidad alguna para **“La Oficialía”**.

El incumplimiento del fabricante de **“Los Bienes”** con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a **“El Proveedor”** de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer **“Los Bienes”** que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera **“El proveedor”** se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de **“La Ley”**, **“El Proveedor”** presentará a **“La Oficialía”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando **“El Proveedor”** no entregue los bienes objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“La Secretaría”**, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que **“La Oficialía”** a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de **“Los Bienes”**, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a **“El Proveedor”** para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Proveedor”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “La Oficialía” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Proveedor” se obliga a defender a “La Oficialía” sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes objeto del presente aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE BIENES.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de los bienes objeto del presente contrato. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Proveedor” se obliga a que el personal que destine para la entrega de “Los Bienes”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Proveedor” destine para la entrega de “Los Bienes”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Proveedor” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”. Igualmente, en el evento de que “El Proveedor” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Proveedor” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Proveedor” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que hubiese destinado para la entrega de “Los Bienes” objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a la legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Proveedor”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se hiciere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “Los Bienes”.



9 *[Firma]*

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”, “**La Oficialía**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “**La Ley**”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “**La Secretaría**” comunique a “**La Oficialía**” el incumplimiento de “**El Proveedor**” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “**La Oficialía**” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “**El Proveedor**” su resolución.

En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**La Oficialía**” por concepto de pago de “**Los Bienes**” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “**La Secretaría**” bajo su responsabilidad, podrá solicitar a “**La Oficialía**” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entreguen “**Los Bienes**” el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de la “**La Secretaría**” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “**La Secretaría**” podrá solicitar a “**La Oficialía**” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**La Secretaría**” deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “**La Oficialía**” conjuntamente con “**La Secretaría**” establecerán con “**El Proveedor**” otro plazo para la recepción de “**Los Bienes**” que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “**Los Bienes**”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “**La Secretaría**” podrá decidir se reciban “**Los Bienes**”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.



A *ee* *J.*

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para “**Los Bienes**” objeto de este contrato.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” y/o de “**La Secretaría**”.
- El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición de “**Los Bienes**” objeto de este contrato “**El Proveedor**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- El incumplimiento de la indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al que hace referencia la cláusula sexta del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**”



(Handwritten signatures and initials)

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	CONTRATO No. 169/2015-LITACIÓN-SEGGOB

contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya ocurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I003-2015**, así como con las señaladas en su proposición, presentada dentro de los actos del referido procedimiento, las modificaciones a la convocatoria incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 13 de octubre del año 2015.

“**LA OFICIALÍA**”

C.P. DAVID PERALTA HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

“**EL PROVEEDOR**”
INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN,
TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.

C. ROGELIO CAMACHO DELGADO
APODERADO LEGAL



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INGENIERÍA EN INTERCOMUNICACIÓN, TELEFONÍA Y SONIDO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 169/2015-LICITACIÓN-SEGGOB

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. ARMANDO FRANCISCO GUEL MILONÁS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. MA. DEL ROSARIO ALEGRÍA GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. HÉCTOR GUILLERMO DE ANDA ÁVILA OFICIAL
MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

GRAL. BGDA. D.E.M. RET. JORGE CUTBERTO GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL

SMVV/MANJ/MGD/LKJD





ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza,
usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com
o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

EXPEDICION

13-10-2015

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
12,305.51	PESOS	1665272	0

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Piso 15 "Torre Niza", Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, México D.F; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 12,305.51 DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 51/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 13/10/2015 AL: 12/11/2016

Por: INGENIERIA EN INTERCOMUNICACION, TELEFONIA Y SONIDO, SA DE CV
Dirección: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 116 PONIENTE, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 20000, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Ante: SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Dirección: AV. DE LA CONVENCION ORIENTE NO. 102, COLONIA DEL TRABAJO, AGUASCALIENTES, AGS., C.P. 20180.

"CONTRATO DE ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y PERIFERICOS".

ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. en ejercicio de la autorización que le otorgo el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 36 y 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$12,305.51 (DOCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 51/100 M.N.) ante la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por INGENIERIA EN INTERCOMUNICACION, TELEFONIA Y SONIDO, S.A. DE C.V., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 169/2015-LICITACION-SEGGOB, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 13 DE OCTUBRE DE 2015, relativo a: LA ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO, EQUIPO AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y PERIFERICOS con todas las características descriptas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$123,055.06 (CIENTO VEINTITRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.), área requisitante: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, localidad: AGUASCALIENTES, AGS.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes objeto del contrato antes mencionado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato. b) que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes que se garantizan con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la ejecución total de la entrega de los bienes materia del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes, ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE, INCLUYENDO LAS REFORMAS Y ADICIONES A DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 04 DE ABRIL DE 2013, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR UNICA DE SEGUROS Y FIANZAS. (fin de texto)

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.

LOQtb19jwix7MaDDWdgby9QjEWchv-mUGK28+o+3h7hANKKgb9W2xpcvGYYKM2zEloDir1zx/4riG4SKCD715ubmoloj0jS4KFww0o+
rDEZ2FurUbNnh2TV/dukZEDkntXPfp0U4XjDsYn22lyj0UeEnuYGoISnjey1bu03f65xAlRjZernQlbuqF6PSP7gWXY6PMAGFdmvAeqJx

Firma Digital:



FIRMA DIGITAL

RAMON GERARDO ARMAS GUERRA
AAGR680204J55

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.
RV 09 94 D-1-002X MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.
R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0916 B1C7 21

Página 1 de 2

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Registro ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con número RESP-F0009-0013-2015 de fecha 9 de abril de 2015